



DIPUTADA NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril de 2017.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto a la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca; para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión.

Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada quedo de usted.

ATENTAMENTE

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

La que suscribe Diputada Nallely Hernández García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Tercera Legislatura Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Oaxaca; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como sabemos los criterios que se utilizaban para definir el salario, era a través de zonas geográficas relacionadas con la zona y la actividad económica de la misma, para aspirar a un criterio equitativo respecto del ingreso de los trabajadores manteniendo un balance en la satisfacción de las necesidades.

En nuestro país el salario representa una parte esencial del desarrollo económico así como del bienestar social, siendo que el salario mínimo en nuestro país no cumplía con la función social en satisfacer las necesidades básicas de la población y que de acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, su monto es insuficiente para cubrir el costo de la canasta básica, ampliándose dicha problemática durante los últimos años.



DIPUTADA NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Ante esta situación y ante la premisa de establecer criterios claros acorde a la realidad de nuestro país, se estableció un método menos asimétrico y unilateral, donde se toman en cuenta criterios sin vulnerar el propósito de garantía en los salarios mínimos, en este sentido se modificó el término salario mínimo como unidad de cuenta, procediendo a la desindexación del mismo, es decir desvincular el salario como unidad de referencia de otros precios, de trámites, multas, impuestos, prestaciones, entre otros, lo que contribuye a establecer una política impulsada por el Ejecutivo Federal de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

Mediante fecha 05 de diciembre del 2014, el titular del poder Ejecutivo Federal presentó ante la cámara de diputados, la iniciativa mediante el cual se reformaron los artículos 26 y 41 de la Constitución Política Federal, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el orden jurídico nacional, mismo que fue publicado con fecha 27 de enero del 2016, en el Diario Oficial de la Federación.

A partir de la implementación de la nueva unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización permite la desvinculación del salario mínimo como unidad de cuenta, base, medida o referencia económica que era contemplada en leyes federales, y en algunas entidades aún como las disposiciones relativas a esta materia.

Se otorgaron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) facultades como organismo responsable de medir la inflación, así como establecer el valor de dicha unidad tomando como base la inflación a través del Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC).



DIPUTADA NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

La reforma al artículo 26 de nuestra Carta Magna establece obligaciones y supuestos previstos en ordenamientos jurídicos que denominen en Unidades de Medida y Actualización, los cuales deberán solventarse entregando su equivalente en moneda nacional, con la finalidad de respetar la utilización del peso como moneda de curso legal en nuestro país, siendo que en el artículo cuarto transitorio de dicha reforma estableció que las legislaturas de los estados, así como las administraciones estatales y municipales deben realizar las adecuaciones en leyes y ordenamientos de su competencia en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida de Actualización, lo cual a pesar de haber excedido el tiempo para realizar dichas adecuaciones nuestra entidad no las ha realizado.

En lo que se refiere a los contratos y convenios que se encuentren vigentes a la fecha de entrada de la reforma mencionada, no se modificará por la UMA salvo que las partes aprueben lo contrario garantizando y respetando el principio de autonomía de la voluntad.

Cabe señalar que el valor diario se determina multiplicando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno, mas la variación interanual del Índice Nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior, por lo que el valor mensual será el producto de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por treinta punto cuatro. Cabe señalar que con esta medida se evita que los saldos en moneda nacional se actualicen con base al salario mínimo, evitando que se actualicen a una tasa que supere la inflación,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO POR LA DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA EL CUAL SE CREA LA LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

protegiendo el ingreso de los trabajadores, evitando potenciales incrementos al salario mínimo por encima de la inflación de manera desmesurada. Por tal motivo someto respetuosamente a la consideración de esta soberanía el presente proyecto de:

INICIATIVA DE
LEY DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer la Unidad de Medida y Actualización, como una medida de valor, en sustitución del salario mínimo y del factor de cálculo, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, previstos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 2. Para efectos de lo dispuesto en esta Ley se entenderá por:

- I. Unidad de Medida y Actualización: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

- II. Normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca: Aquellas leyes, códigos, reglamentos, acuerdos, resoluciones, programas, u otras disposiciones locales de carácter general, emitidas por el Congreso del Estado de Oaxaca, el Ejecutivo del Estado y demás autoridades expresamente facultadas para ello, cuya aplicación se encuentre vigente.

ARTÍCULO 3. Se utilizará el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de manera individual o por múltiplos o fracciones de éste, para la determinación y cálculo de conceptos de pago y montos de referencia, establecidos en las normas locales vigentes en el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4. El monto de la Unidad de Medida y Actualización para cada ejercicio fiscal, será el que se establezca conforme a las disposiciones señaladas en la fracción I del artículo 2 de esta Ley. De no calcularse o darse a conocer el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para un ejercicio fiscal específico, mantendrá su vigencia el último monto publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Las referencias que se hagan del salario mínimo o al salario mínimo general de la zona, en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar el Factor de Cálculo, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas al Factor de Cálculo, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



DIPUTADA NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA
"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

LXIII LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo Tercero. Los órganos constitucionales autónomos y demás entidades públicas, deberán tomar las medidas necesarias para sustituir, en el ámbito de su competencia, las referencias al salario mínimo vigente en el Estado de Oaxaca por el Factor de Cálculo.

Artículo Cuarto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 03 de abril del 2017.

ATENTAMENTE

DIP. NALLELY HERNÁNDEZ GARCÍA